



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SECRETARIA MUNICIPAL

VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
 - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.

ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecinueve horas del día cuatro de octubre dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las diecinueve horas diez minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar

de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes, Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar por encontrarse con permiso, durante el periodo del 20/09/2023 al 20/12/2023, según Acuerdo N° 05/2023 Acta N° 39 del 20/09/2023.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/07/2023 al 26/10/2023, según Acuerdo N° 01/2023 Acta N° 32 del 26/07/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **once** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto, **uno** Regidor Propietario Designado con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número cuarenta y uno para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- **3.** La acta número cuarenta de la sesión extraordinaria del 27/09/2023, se aprueba por **catorce** votos.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuatro** de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 17/2023**, enviada en memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional [REDACTED] para la creación de plazas de Sección Desechos Sólidos y Barrido de Calles.- Por **catorce** votos, **APRUEBA:**
ORDENANZA REGULADORA No. 17/2023.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en

vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR LO TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2023, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
ORDENANZA REGULADORA No. 17

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	51201	03	Sueldos	\$ 16,875.00	
2-000	51203	01	Aguinaldos	\$ 3,375.00	
2-000	51401	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 1,265.85	
2-000	51501	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 1,476.45	
2-000	51101	03	Sueldos		\$ 22,992.30
TOTAL				\$ 22,992.30	\$ 22,992.30

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio y Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre dos mil veintitrés. Publíquese.

ANEXO A ORDENANZA REGULADORA No. 17

SECCIÓN DESECHOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES						
CREACIÓN DE PLAZAS POR CONTRATO - EVENTUALES						
No.	Asignada a	Cargo	No. Plazas	Salario	Meses	Total
1	Vacante	Mozo	15	\$ 375.00	3	\$ 16,875.00
TOTAL						\$ 16,875.00

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2023.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cinco** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional [REDACTED]: Solicita erogación de fondos por un techo máximo de \$300.00 de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$300.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 17/2023, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería;** y el Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 02/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Memorándum del 26/09/2023 suscrito por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata: Solicita

que el Concejo Municipal, emita Acuerdo Municipal para otorgar Poder Especial.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Otorgar Poder Especial a favor de los [REDACTED]

[REDACTED]; para que conjunta o separadamente, representen al Municipio de San Miguel, e interpongan PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra el señor [REDACTED] sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal; por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales; y se faculta al señor Alcalde Municipal, otorgue y firme el respectivo Poder, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO**

03/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 26/09/2023 suscrito por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata: Solicita que el Concejo Municipal, emita Acuerdo Municipal para otorgar Poder Especial.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Otorgar Poder Especial a favor de los [REDACTED]

[REDACTED], e interpongan PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra el señor [REDACTED], sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal; por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales; y se faculta al señor Alcalde Municipal, otorgue y firme el respectivo Poder, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 04/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 26/09/2023 suscrito por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata: Solicita que el Concejo Municipal, emita Acuerdo Municipal, para otorgar Poder Especial.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Otorgar Poder Especial a favor de los [REDACTED]

[REDACTED], para que conjunta o separadamente, representen al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, e interpongan PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal; por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales; y se faculta al señor Alcalde Municipal, otorgue y firme el respectivo Poder, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

ACUERDO NÚMERO 05/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 26/09/2023 suscrito por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata: Solicita que el Concejo Municipal, emita Acuerdo Municipal, para otorgar Poder Especial.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:**

Otorgar Poder Especial, a favor de los [REDACTED], para que conjunta o separadamente, representen al MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, e interpongan PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, contra el señor [REDACTED] sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal; por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales; y se faculta al señor Alcalde Municipal, otorgue y firme el respectivo Poder, que deberá elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Correspondencia de fecha 27/09/2023 suscrita por la señora [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Informa que se ha recibido correspondencia de fecha 08/08/2023, presentada por la señora [REDACTED], manifestando que su esposo [REDACTED], falleció el 16/12/2022, según Partida de Defunción de fecha 19 de diciembre del año recién pasado, registrada en el Libro 04, Folio 259 año 2022 de esta Alcaldía Municipal, quien laboró como Promotor en el Departamento de Parques y Jardines de esta Municipalidad; y la señora [REDACTED], solicita la ayuda económica de conformidad a los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Públicos, Art. 59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que reza: Art. 59 Los Funcionarios o Empleados de Carrera, gozarán de los siguientes derechos: Literal 10 “De prestación económica para gastos funerarios equivalente a dos meses de salario, que devengaba el fallecido, la que entregará de manera inmediata a los beneficiarios.” Según Presupuesto Municipal, el señor Romero Morejón, devengó el salario mensual de \$506.00, en tal sentido solicita autorizar de fondos propios la suma de \$1,012.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 2023-51302 Beneficios Extraordinarios; y pagar a la señora [REDACTED] esposa del señor [REDACTED]. La solicitud, está autorizada por el señor Alcalde Municipal, para que se haga el debido proceso de ley.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$1,012.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **2023-51302** Beneficios Extraordinarios, correspondiente a dos salarios mensuales de \$506.00 cada uno, que devengó el señor [REDACTED], como Promotor en el Departamento de Parques y Jardines de esta Municipalidad; y pagar a la señora [REDACTED], esposa de dicho señor, que falleció el 16/12/2022, según Partida de Defunción registrada en el Libro 04, Folio 259 del año 2022 de esta Alcaldía Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum de

fecha 27/09/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Que, con fecha 06/09/2023, se recibió en Secretaría Municipal, escrito de fecha 05/09/2023, presentado por el [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad PARLOTI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PARLOTI S.A. DE C.V., por medio del cual alega la Nulidad Absoluta de actos administrativos de determinación tributaria realizados por la Administración Tributaria Municipal; por lo que se procedió al análisis correspondiente de dicho escrito y enviamos el recomendable correspondiente. Recomendable que se **TRANSCRIBE: RECOMENDABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL EN RELACION A DETERMINACION TRIBUTARIA DE LA SOCIEDAD PARLOTI, S.A. DE C. V.** Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las trece horas, del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. Que, con fecha 06/09/2023, se recibió en Secretaría Municipal, escrito de fecha 05/09/2023, presentado por el [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad PARLOTI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PARLOTI S.A. DE C.V., por medio del cual alega la Nulidad Absoluta de actos administrativos de determinación tributaria realizados por la Administración Tributaria Municipal. De lo anterior, procedemos a realizar el análisis jurídico correspondiente a efecto de dar Recomendable dirigido al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel. **I.** Que, en el escrito antes mencionado, el [REDACTED], en la calidad antes dicha, en lo medular expresa lo siguiente: “ACTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADOS POR LA ADMIISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL VICIADOS DE NULIDAD. a) Que en el segundo semestre del año dos mil veintitrés, la sociedad que represento se vio en la necesidad de obtener Solvencia Municipal del Municipio de San Miguel, razón por la cual delegó a una persona para que se apersonara a dicha Municipalidad a solicitar tal documento, el cual no le file (sic) expedido bajo el argumento de que la sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, SA, DE C.V., no se encontraba solvente para con el citado Municipio, por cuanto no había presentado a la Administración Tributaria Municipal los Estados Financieros correspondientes, expresándole que sin la presentación de tales documentos no sería posible el despacho de la solvencia solicitada. b) Que ante la necesidad de la solvencia en mención, mi representada presentó a la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, los Estados Financieros de los años requeridos, con vista de los cuales la citada Administración Tributaria procedió a realizar dos actos administrativos

viciados de ilegalidad, los cuales paso a citar junto con las razones que me permiten calificarlos de ilegales. LA EMPRESA a quien represento, recibió notificación a través de recibos de cobro de la determinación de obligación Tributaria, que le ha efectuado esa Municipalidad, la cual se encuentra contenida en el estado de cuenta, con Número de código uno nueve nueve cinco cero dos tres dos uno dos, en lo relativo a la tasa por Local Comercial (sic) la sociedad PARLOTI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PARLOTI S.A DE C.V. En dicha resolución se indica que el monto total determinado para el rubro antes indicado asciende a la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 4,464.68) (sic) por ser una empresa comercial el cual se ha venido cobrando el impuesto de veintidós dólares con ochenta y seis centavos, ya que según jurisprudencia, de la corte suprema de justicia agregada al presente expediente no se tiene que cobrar la tasa (sic) en base al activo, por lo que solicitamos una aclaración expositiva en base a qué ley y disposiciones legales a que ha ocurrido un incremento en la tasa municipal. No estando de acuerdo con la determinación de obligación tributaria efectuada por esa Municipalidad, contenida en el estado de cuenta en comento, dado que se han inobservado principios básicos de naturaleza constitucional y legal, y de conformidad con lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal Solicitamos una Aclaración porque si no mi representada opondrá los recursos pertinentes. b!) Modificación de la determinación de la obligación tributaria que había causado estado de firmeza (sic) El artículo CATORCE del Decreto Municipal número DOS, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TRECE, tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis, prescribe que "Todo sujeto obligado al pago de impuestos y que no estuviere calificado o registrado en el Departamento o Sección respectiva de esta Alcaldía o que inicie cualquier actividad objeto de imposición, está en la obligación de presentar por escrito dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza, una declaración jurada conteniendo los datos necesarios pertinentes para la aplicación del impuesto, tales como: actividad o giro ordinario del negocio, dirección postal del mismo, balance general, detalle del monto del activo en caso de no existir balance. Todo sujeto de impuesto que se encuentre calificado y que lleve contabilidad formal, deberá anualmente cumplir (sic) con los requisitos que exigen en el inciso anterior, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la conclusión de sus ejercicio oficial, los sujetos de impuesto que no llene n (sic) contabilidad formal, estará obligados a cumplir anualmente lo establecido La (sic)

declaración jurada a que se refiere este Artículo podrá rendirse verbalmente acudiendo el contribuyente a la Alcaldía Municipal y se asentará en un acta que firmará conjuntamente con el Jefe del Departamento o Sección respectiva. (sic) y En caso de que el contribuyente no haya cumplido en la obligación establecida en este Artículo, dentro de los plazos mencionados en los incisos anteriores, la Alcaldía atendiendo a la capacidad económica del contribuyente infractor y a la tardanza en el cumplimiento de la obligación indicada le impondrá una multa de veinticinco a un mil colones (¢ 25.00 a ¢ 1,000.00) sin perjuicio de que se determine el monto del impuesto mediante inspección y dictamen de peritos en el inciso anterior, dentro del plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo. La declaración jurada a que se refiere este Artículo podrá rendirse verbalmente acudiendo el contribuyente a la Alcaldía Municipal y se asentará en un acta que firmará conjuntamente con el Jefe del Departamento o Sección respectiva. y (sic) en caso de que el contribuyente no haya cumplido en la obligación establecida en este Artículo, los plazos mencionados en los incisos anteriores, la Alcaldía atendiendo a la capacidad económica del contribuyente infractor y a la tardanza en el cumplimiento de la obligación indicada le impondrá una multa de veinticinco a un mil colones (¢25.00 a ¢1,000 00) sin perjuicio de que se determine el monto del impuesto mediante inspección y dictamen de peritos. La obligación contenida en el precepto transcrito, particularmente la del inciso SEGUNDO, el cual me permití subrayar, está recogida en el numeral QUINTO del artículo NOVENTA de la Ley General Tributaria Municipal. Sin embargo en lo relativo a los plazos el precepto primeramente citado sigue teniendo vigencia en atención a que la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de San Miguel no reguló tal circunstancia (sic) Una vez presentados por el contribuyente los documentos a que se refiere el inciso PRIMERO del artículo citado, la Administración Tributaria Municipal procede a cumplir con la atribución que le otorga el artículo CIENTO UNO inciso PRIMERO de la Ley General Tributaria Municipal es decir, Determinar la Obligación Tributaria Municipal (sic) En defecto de la presentación de los documentos a que hace alusión el inciso PRIMERO del artículo transcrito, lo cual configuraría la conducta descrita en inciso 4º del artículo antes transcrito el cual tiene equivalencia al numeral PRIMERO del artículo CIENTO CINCO de la Ley General Tributaria Municipal, (sic) la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar el monto del impuesto utilizando para ello el procedimiento a que se refiere el artículo CIENTO SEIS del cuerpo legal últimamente mencionado. Ahora bien, habiendo citado el fundamento jurídico de la Determinación de la Obligación Tributaria Municipal hay que decir, que el caso que se estudia la Administración Tributaria Municipal efectivamente en los años Dos mil diez. (sic) Dos (sic) mil once y Dos (sic) mil doce, estableció

el monto o cuantía con la que mi representada debía contribuir al Municipio de San Miguel en concepto de impuestos, ío (sic) que no es otra cosa que la materialización del acto administrativo denominado Determinación de la Obligación Tributaria Municipal, ya que de no haber efectuado tal determinación no le hubiera sido posible emitir Avisos de Cobro a nombre de mi representada, los cuales mes a mes fueron entregados a mi cliente y éste pago al Municipio las cantidades de dinero dichos Avisos establecían en concepto de tributos, afirmación que tiene sustento en el informe emitido por el Administrador de Cuentas Corrientes de esa Alcaldía, al cual con antelación hice referencia (sic) Dicha Determinación de Obligación Tributaria Municipal a cargo de la sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, SA. DE C.V., adquirieron estado de firmeza, por cuanto deben entenderse debidamente notificadas a mi representada desde la fecha en que se le hizo llegar al contribuyente el Aviso de Cobro correspondiente de este año, y por tal circunstancia no podían ser modificados por la Administración Tributaria Municipal y habiéndolo sido dichas modificaciones son ilegales por cuanto violentan el principio de seguridad jurídica de los actos administrativos.- bll) Modificación de la Determinación de la Obligación Tributaria carente de cuerpo normativo que la sustente (sic) Que por Decreto Legislativo número NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y TRES, tomo CIENTO CINCUENTA Y OCHO, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se creó la TARIFA DE ARBITRIOS de la Municipalidad de San Miguel, la cual ha sufrido varias reformas entre ellas la realizada por Decreto Legislativo número CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario oficial número CINCUENTA, tomo DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se le adicionó al artículo TRES IMPUESTOS, el numeral CUARENTA Y SIETE COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES, que comprende la tabla que servirá de fundamento para determinar la Obligación Tributaria Municipal a cargo de un comerciante, siendo la base imponible el "activo" del comerciante (sic) Que por Decreto Legislativo número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, tomo QUINCE, de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la Asamblea Legislativa reformó el numeral, CUARENTA Y SIETE del artículo TRES de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, en el sentido de establecer que la base imponible

para la y determinación de la Obligación Tributaria Municipal sería el "activo circulante" de la empresa (sic) La normativa descrita era la que otorgaba sustento legal a la Municipalidad de San Miguel para determinar a un comerciante la Obligación Tributaria Municipal, y sin lugar a dudas es la que la Administración Tributaria Municipal utilizó para modificar la Determinación de la Obligación Tributaria a cargo de la sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., los meses de incremento de este año.- y (sic) No obstante lo anterior, hay que decir que la normativa antes relacionada, particularmente el numeral CUARENTA Y SIETE del artículo TRES de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, dejó de tener existencia legal el día diez de octubre del año dos mil doce, es decir, previo a la Miguel (sic), dejó de tener existencia legal el día diez de octubre del año dos mil doce, es decir, previo a la Fecha en que la Administración Tributaria Municipal hizo la modificación tributaria antes citada.- La inexistencia del precepto en mención se deriva de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día diez de octubre de dos mil doce, en el Proceso de Inconstitucionalidad 15-2012, promovido por los ciudadanos [REDACTED] y otros, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUATRO, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en la que la referida Sala falló declarando inconstitucional el artículo TRES numeral CUARENTA Y SIETE de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, en virtud de considerar que dicho precepto legal conculcaba el principio de capacidad económica previsto en el artículo CIENTO TREINTA Y UNO ordinal SEIS de nuestra Constitución Política, O (sic) sea pues, que a partir de la providencia judicial recién relacionada el precepto legal que daba pie o serbia (sic) de base jurídica a la Administración Tributaria Municipal para efectuar la Determinación de la Obligación Tributaria Municipal fue expulsado del ordenamiento jurídico y por tal circunstancia no puede ser utilizado por cuanto ya no tiene existencia legal.- Sobre la base de todo lo dicho en este apartado, es válido decir, que la modificación de la Obligación Tributaria Municipal que la Administración Tributaria Municipal efectuó con relación a la sociedad PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DC C.V., está viciada de nulidad, por cuanto no existe base legal para exigirle a mi representada impuesto alguno por la actividad económica que desarrolla dentro del Municipio de San Miguel...IV) PETITORIO Por todo lo antes expuesto, a Usted con el debido respeto le PIDO...-Vistas las argumentaciones esgrimidas en el presente escrito, proceda a declarar NULO los actos administrativos

contenidos en las "FICHAS CATASTRALES DE EMPRESAS" consistentes en la modificación de la Obligación Tributaria Municipal a cargo de mi representada, en razón de ser contrarias al Principio de Seguridad Jurídica y por carecer de sustento legal, por cuanto el precepto usado para ello carece de existencia legal -Declarada que sea la nulidad solicitada, informe al Administrador de Cuentas Corrientes para que con vista de la resolución en la que se declare la nulidad, proceda a descargar de la cuenta número UNO NUEVE NUEVE CINCO CERO Dos TRES Dos UNO Dos, a cargo de mi cliente las cantidades de dinero que dicha cuenta refleja en concepto de impuestos adeudados (sic) En razón de que la base legal que daba lugar a registrar a las personas que ejecutan el comercio dentro del Municipio de San Miguel y a determinarles a éstas la Obligación Tributaria Municipal, dejó de tener vigencia legal a partir de la declaratoria de inconstitucionalidad, requiera al Administrador de Cuentas Corrientes que proceda a desincribir a la sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., como contribuyente, por cuanto no existe por parte de ésta obligación de tributar al Municipio de San Miguel por falta de normativa legal que le imponga tal obligación (sic) **II.** Se ha tenido a la vista 9 Fichas Catastrales de Empresas, siendo las 9 de fecha 26/06/2023; de las que corresponde a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, correlativamente a partir del mes de enero del año 2015, enero del año 2016, enero del año 2017, enero del año 2018, enero del año 2019, enero del año 2020, enero del año 2021, enero del año 2022 y enero del año 2023. En el caso de la Ficha Catastral de Empresas cuyo impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2015, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$88,818.41; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2016, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$92,716.74; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2017, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$113,684.25; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2018, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$140,987.05; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2019, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$183,502.70; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2020, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$232,247.04; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2021, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance General" \$265,670.04; la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2022, la Base Imponible es "Capital de Trabajo Neto según Balance

General” \$301,262.12 y la Ficha Catastral que el impuesto a pagar es a partir del mes de enero de 2023, la Base Imponible es “Capital de Trabajo Neto según Balance General” \$337,760.77. **III.** También se ha tenido a la vista 9 Estados de Resultados y 9 Balances Generales presentados por la sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., a esta Municipalidad, correspondientes a los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. **IV.** En relación a lo anterior, y en virtud al Art. 18 de nuestra Constitución de la Republica que contempla el Derecho de Petición y respuesta, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que de conformidad al Art. 204 de la Constitución, se establece que la Autonomía del Municipio comprende: 1° crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. En el mismo cuerpo normativo en el Art. 205 expresamente dice: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”. 2. Que las disposiciones Fundamentales, FINALIDAD Y PREEMINENCIA que establece la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 1 dispone: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución. Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”. 3. Que la Ley General Tributaria Municipal, define en el Art. 7 Inc. 2°, lo siguiente: “Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley.” **V.** La resolución del caso sometido a conocimiento, habrá de constituirse sobre la base de la sentencia del Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012 que declaró inconstitucional el Art. 3 N° 47 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, emitida por la Sala de lo Constitucional y sobre la base de la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, donde se relacionan otras jurisprudencias de la Sala de Lo Constitucional en la que ésta ha cambiado de criterio jurisprudencial, con respecto a la determinación de los tributos municipales; para luego verificar la posibilidad de la Administración tributaria municipal de San Miguel, para ejercer y desplegar su potestad tributaria, legal y constitucionalmente reconocida, y establecer las obligaciones tributarias a cargo de la Sociedad PARLOTI, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., por la actividad económica que éstos realizan en la circunscripción territorial del municipio. II. Visto el escrito presentado por el Lic. [REDACTED] Apoderado General Judicial de la Sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., titulado en la parte superior derecha de la primera página como “Aclaración Tributaria y NULIDAD ABSOLUTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”, expresamos que, la Ley de Procedimientos Administrativos en el art. 136 establece que “Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiera, o ante el propio órgano que los dictó...”, es decir, se trata de un Recurso de carácter Extraordinario, para revisar actos que han quedado ya firmes, ya que, el administrado ha tenido a su arbitrio hacer uso de los recursos ordinarios que establece tanto la Ley General Tributaria Municipal, como la Ley de Procedimientos Administrativos. Que no obstante lo anterior, y en cumplimiento a los principios generales de la actividad administrativa, establecidos en el art. 3 de la LPA, especialmente el establecido en el numeral 3 que expresa “Antiformalismo: ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.”. Así también, el Art. 18 de nuestra Constitución establece el derecho a realizar peticiones por escrito y a que se le resuelva y se le haga saber lo resuelto; por lo que procedemos a realizar un análisis de fondo del escrito presentado por el Apoderado de la Sociedad PARLOTI, S.A. DE C.V., en los romanos siguientes. **VI.** Que, tomando en cuenta que la sociedad denominada PARLOTI, S.A. DE C.V, alega la inconstitucionalidad del Art. 3 Numeral 47 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, en adelante TAGAMS, según sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012; es que procedemos en los romanos siguientes a realizar un análisis de fondo con relación a esta inconstitucionalidad a efecto que el honorable Concejo Municipal resuelva apegado a Derecho en relación a los tributos municipales de la sociedad contribuyente antes mencionada. **VII.** En relación a lo anterior, es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, “...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de “activo” y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por

esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de “activo circulante”, fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica –industrial, comercial o de servicio– realizada por comerciantes individuales o sociales –sujetos pasivos–, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así –se señaló–, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas –pasivo–, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores–, derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable –también denominado patrimonio o activo neto– está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario –comerciante individual o social– y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente –se concluyó–, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos –activo– que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas –capital contable–, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen

propriadamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término “activo circulante” o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancías, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido —se estableció—, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que “el activo circulante” no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica.” (Inconstitucionalidad 15-2012)”. Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente “Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso, potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...”. Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: “La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el “activo”, “activo neto”, “activo circulante” y “activo imponible” y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo...”... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por

requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propiamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el “capital contable” (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, recaer la progresividad del tributo...En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica...porque —del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial...” ... procede analizar si la actuación de la Administración Tributaria Municipal es, conforme con el principio material de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva, legal. De la lectura de la certificación del expediente administrativo se denota que la Administración Tributaria Municipal no interpretó el referido artículo 127 de la LGTM de tal forma que permitiera, o incluyera, la deducción de los pasivos para la obtención del capital contable... Se denota que, en esos formularios, la Administración Tributaria Municipal no incluyó, dentro de las

deducciones, el pasivo para obtener el capital contable conforme se deduce del referido artículo 127 de la LGTM. En consecuencia, se establece que las autoridades demandadas han irrespetado, en la forma de determinación voluntaria, el principio de capacidad contributiva en su dimensión subjetiva... En conclusión, sí existe violación del principio de capacidad económica conforme a su manifestación subjetiva o relativa y dentro del control de legalidad, porque la Administración Tributaria Municipal demandada no concretizó la riqueza disponible del sujeto tributario demandante al no integrar jurídicamente la deducibilidad de los pasivos... En este sentido, aun cuando la Administración ha establecido los elementos del hecho generador y, de ahí, la existencia de la obligación tributaria (debeatur), ha determinado ilegalmente la cuantía del tributo (quantum debeatur) porque no consideró los pasivos de la sociedad demandante en los términos expuestos. De ahí que esta Sala deberá declarar que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal demandada, específicamente, la determinación de la cuantía del tributo, vulnera el principio de capacidad contributiva, en su manifestación subjetiva, y, por ende, el derecho de propiedad de la actora social...2. Habiéndose concluido que la determinación de la cuantía del tributo establecida en los actos administrativos impugnados resulta ilegal —pues las autoridades demandadas no consideraron, para la fijación de la misma, la deducción del pasivo de la sociedad actora—, como medida para el restablecimiento del derecho vulnerado, dichas autoridades deberán cuantificar la obligación tributaria de la sociedad demandante conforme con el ordenamiento jurídico y atendiendo los parámetros de esta sentencia...” (lo resaltado y subrayado es nuestro). Es importante mencionar que en la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de inconstitucionalidad con referencia 15-2012., la Sala de lo Constitucional no le ha ordenado a la Administración Tributaria Municipal que descalifique empresas, dejar sin efecto la obligación tributaria municipal o que se descargue el impuesto en una forma total; cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica —industrial, comercial o de servicio; sino que le está indicando la forma correcta de realizar la calificación de contribuyente y determinación de tributos, todo apegado a lo que los art. 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal expresan; determinando el primero que “Podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo.”. El art. 126 de esa misma normativa expresa que “Para la aplicación de los

impuestos a que se refiere el artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquier otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio económica de los municipios.”. Así también el art. 127 de la misma normativa expresa que “En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una autentica autonomía municipal.”. Por otra parte, el Art. 69 del código Municipal expresa que “ Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen tributos municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.”

VII. En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que, siendo la falta de deducción del pasivo en el procedimiento de determinación tributaria, establecido por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo en las sentencias antes relacionadas y los artículos 126 y 127 de la LGTM, consideramos que lo primero que ha realizado la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento que señala la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. **VIII.** Así también, es importante destacar el cambio de criterio jurisprudencial que ha tenido la Sala de lo Constitucional, esbozado en el romano VII, de esta resolución administrativa, en el que establece que el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal, específicamente en el Art. 127 de la LGTM, permite entender que la falta de inclusión explícita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional. Y es que el legislador, como bien lo dice la Sala en su cambio de criterio jurisprudencial, ha juridizado, en el citado artículo

127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos); es decir, que acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica especial, como lo es la Tarifa de Arbitrios de la municipalidad de San Miguel en su Artículo 3 Numeral 47. Además, como lo establece la sentencia antes mencionada, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de carácter especial. **IX.** Es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucional de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. “Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia” en Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). También la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha completado lo anterior, afirmando que, “ un órgano jurisdiccional no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su alejamiento de los precedentes posea una fundamentación suficiente y razonada; y por otro lado, la seguridad jurídica que debe entenderse en el caso particular, como la certeza de que la autoridad jurisdiccional que se ocupe de un primer litigio, solucione de manera idéntica en un posterior litigio en el que se den idénticos supuestos del primero (Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en el proceso de Amparo, Ref. 38-S-93, el 14/1/1997). Acertado es añadir que cuando la Constitución señala que los funcionarios judiciales son independientes y están sometidos a la Constitución y a las “leyes”, debe interpretarse el término “ley”, no en su sentido formal como acto emanado de la Asamblea Legislativa, sino como la vinculación del juez al sistema de fuentes del Derecho, es decir, primeramente vinculado a la Constitución y luego a todo el ordenamiento existente, incluyendo la jurisprudencia (FERRERES COMELLA, V.- XIOL RIOS, J., El carácter...,

cit., p. 59). Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en procesos de inconstitucionalidad, es obligatoria de forma general, tanto en su *decisum* –fallo– como en su *ratio decidendi* –fundamentación– sea estimatoria o no; y su obligatoriedad no descansa en el mero precedente, sino que obliga directamente porque existe una disposición constitucional expresa que respalda tal vinculatoriedad (GASCON ABELLAN, M., op cit, p. 74)., sin dejar de lado el efecto general de las interpretaciones constitucionales que realice en materia de amparo y habeas corpus, cuyo respaldo jurídico es implícito y viene dado por su rol de ser el máximo intérprete de la Constitución. Ya se ha señalado que cuando el juez salvadoreño se encuentra sometido a la Constitución y a la ley, ello implica su vinculación a todo el ordenamiento jurídico, en el entendido que el término ley debe ser interpretado de forma amplia como toda norma de carácter jurídica, incluida la jurisprudencial. Además, que cumplir la Constitución es asegurar de parte de los juzgadores sus principios, como la igualdad en la aplicación de la justicia, lo que involucra una justificación del precedente jurisprudencial. La Sala de lo Constitucional ha indicado también, que los criterios contenidos en las providencias jurisdiccionales son auténticas normas jurídicas concretadas jurisprudencialmente, las cuales son fuente del Derecho y, por ello, poseen fuerza vinculante (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ en el proceso de Amparo, ref. 408-2010, el 27-X-2010). En esta línea, se puede establecer que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha dictado fallos que se pueden calificar de “auto fundamentos” del valor de su jurisprudencia, la cual se ordena así: a) Las interpretaciones de la Sala de lo Constitucional tienen un valor normativo y vinculante para todos los operadores del Derecho, aun cuando se trate de valoraciones realizadas en procesos de amparo y habeas corpus. No se puede perder de vista que independientemente de la clase de proceso judicial que se ventile ante la Sala de lo Constitucional, siempre su función simultánea será la de interpretar la Constitución de una forma fehaciente. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo 187-99, el 11-VII-2000). b) Dicha Sala es el máximo intérprete de la Constitución, la cual tiene la última palabra sobre el sentido correcto de la norma fundamental; consecuentemente, sus criterios ligan a todas las autoridades judiciales y administrativas. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 311-2001/491-2001, el 14/IX/2004; proceso de inconstitucionalidad, ref. 9-2003, el 22/X/2004 y otras). c) Si una autoridad, judicial o administrativa, realiza una interpretación diferente de la norma constitucional a la hecha por la Sala de lo Constitucional en una fecha ulterior al análisis del máximo intérprete, la referida autoridad viola la Constitución y por ende es sujeto de responsabilidad (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo, ref.

366-99, el 11/XII/1999). En ese mismo sentido, si la Sala declara que una norma es conforme a la Constitución, ninguna autoridad puede negarse acatarla. Art. 77-F y 77-G L.Pr.C. d) La Sala de lo Constitucional tiene facultad para establecer los parámetros de la labor jurisprudencial de otros tribunales como la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así, ha exhortado a ésta a que debe evitar hacer interpretaciones restrictivas de su respectiva ley, y más bien buscar la manera de llenar los vacíos legales que eventualmente se puedan suscitar, a través de una concreción jurisprudencial, encaminada a determinar el contenido de cada concepto jurídico indeterminado o abierto utilizado en la ley (Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en el proceso de amparo ref. 384-97 el 9/II/1999). En lo que se refiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, ésta ha expresado que reconoce el valor de la jurisprudencia como fuente, estableciendo que la misma se fundamenta en el principio de stare decisis, el cual surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales. (Sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso Administrativo, en el proceso bajo ref. 98-T-2004, el 31/V/2008. En conclusión y en línea con las diversas sentencias de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo contencioso Administrativo, esbozadas en esta resolución administrativa, es dable afirmar que la Jurisprudencia es Fuente del Derecho y de obligatorio acatamiento por parte de las autoridades administrativas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1º, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y Art. 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2º, 16, 18 Inc. 1º, 19 Inc.1º, 21 Inc. 1º, 26, 27, 100, 101 Inc.1º, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, **SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: a) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por el [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se declare la Nulidad Absoluta de los actos administrativos contenidos en las FICHAS CATASTRALES DE EMPRESAS, consistentes en la modificación de la obligación tributaria municipal a cargo de esa sociedad y realizada por la Administración Tributaria Municipal. **b) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. **c) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente

PARLOTI, S.A. DE C.V, en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Servicio. **d) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V, en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, proceda a desinscribir a la SOCIEDAD PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V. como contribuyente de esta Municipalidad. **e) CONFIRMASE** el cobro a la sociedad PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., en concepto de contribuyente, establecido por la Administración Tributaria Municipal. Así nuestra opinión. [REDACTED]

[REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **a) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por el [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se declare la Nulidad Absoluta de los actos administrativos contenidos en las FICHAS CATASTRALES DE EMPRESAS, consistentes en la modificación de la obligación tributaria municipal a cargo de esa sociedad y realizada por la Administración Tributaria Municipal. **b) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal. **c) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V, en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Servicio. **d) DECLARAR NO HA LUGAR** lo solicitado por la SOCIEDAD PARI.OTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V, en el escrito presentado, en lo referente a que el Departamento de Cuentas Corrientes, proceda a desinscribir a la SOCIEDAD PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V. como contribuyente de esta Municipalidad. **e) CONFIRMASE** el cobro a la Sociedad PARLOTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente PARLOTI, S.A. DE C.V., en concepto de contribuyente, establecido por la Administración Tributaria Municipal.- **CERTIFIQUESE Y**

NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Solicita aceptar donación por parte de Glasswing International, como parte de las acciones comprendidas del Proyecto: “IMAGINA”, con el objetivo de generar espacios de convivencia ciudadana y cohesión social para erradicar la violencia y mejorar el espacio público municipal; se ha recibido donación consistente en el suministro e instalación de mobiliario urbano para la intervención del espacio público del Parque Infantil San Miguel; donación que asciende a un monto de **\$36,013.00**; recepcionadas por el Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar la donación en mobiliario por parte de Glasswing International, destinados para mejorar los espacios de convivencia en Parque Infantil, que asciende a \$36,013.00, según detalle:

MOBILIARIO PARQUE INFANTIL.					
ÍTEM.	DESCRIPCION.	UNIDAD.	CANT.	\$ UNITARIO.	SUB-TOTAL.
1	BANCA MODULO INCLINADO.	C/U.	6	\$863.00	\$5,178.00
2	BANCA MODULO LINEAL.	C/U.	4	\$622.00	\$2,488.00
3	MESA DE AJEDREZ.	C/U.	5	\$715.00	\$3,575.00
4	MODULO DE CONVIVENCIA.	C/U.	5	\$3,800.00	\$19,000.00
5	LONAS TENSADAS TIPO PISCUCHA PARA SOMBRA.	C/U.	12	\$481.00	\$5,772.00
	Total.				\$36,013.00

2. Instruir a la Jefe Contador del Departamento de Contabilidad, registre en el Inventario Municipal del Departamento de Parques y Jardines, los bienes que se detallan:

MOBILIARIO PARQUE INFANTIL.					
ÍTEM.	DESCRIPCION.	UNIDAD.	CANT.	\$ UNITARIO.	SUB-TOTAL.
1	BANCA MODULO INCLINADO.	C/U.	6	\$863.00	\$5,178.00
2	BANCA MODULO LINEAL.	C/U.	4	\$622.00	\$2,488.00
3	MESA DE AJEDREZ.	C/U.	5	\$715.00	\$3,575.00
4	MODULO DE CONVIVENCIA.	C/U.	5	\$3,800.00	\$19,000.00

5	LONAS TENSADAS TIPO PISCUCHA PARA SOMBRA.	C/U.	12	\$481.00	\$5,772.00
	Total.				\$36,013.00

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Solicita aceptar donación por parte de Glasswing International, como parte de las acciones comprendidas del Proyecto “IMAGINA,” con el objetivo de generar espacios de convivencia ciudadana y cohesión social para erradicar la violencia y mejorar el espacio público municipal. Se ha recibido la donación consistente en el suministro e instalación de mobiliario urbano para la intervención del espacio Público en Paseo San Francisco en la Ciudad de San Miguel, donación que asciende a **\$53,111.07**, recepcionadas por el Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aceptar la donación en mobiliario por parte de Glasswing International, destinados para mejorar los espacios públicos en Paseo San Francisco que asciende a \$53,111.07, según detalle:

MOBILIARIO PASEO SAN FRANCISCO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	\$ UNITARIO	SUB-TOTAL
1	MOBILIARIO TIPO CANOPY DESMONTABLE	C/U	1.00	\$ 7,271.38	\$7,271.38
2	MOBILIARIO DE JUEGOS PARA NIÑOS NODULO RAMPA	C/U	1.00	\$ 11,980.00	\$11,980.00
3	MOBILIARIO DE JUEGOS PARA NIÑOS NODULO TRIANGULO	C/U	1.00	\$ 13,288.70	\$13,288.70
4	KIOSCO PARA ENPRENDEDORES	C/U	10.00	\$ 1,268.38	\$12,683.75
5	MOBILIARIO TIPO BIOMBO	C/U	6.00	\$ 491.54	\$2,949.24
6	MOBILIARIO JARDINERA RECTANGULAR	C/U	6.00	\$ 155.00	\$930.00
7	BANCO METALICO	C/U	20.00	\$ 85.00	\$1,700.00
8	ROTULO METALICO	C/U	10.00	\$ 75.00	\$750.00
9	ESTANTE DE EXHIBICION	C/U	10.00	\$ 155.80	\$1,558.00
	Total				\$53,111.07

2. Instruir a la Jefe Contador del Departamento de Contabilidad Municipal, registre en el Inventario Municipal del Departamento de Parques y Jardines, los bienes que se detallan:

MOBILIARIO PASEO SAN FRANCISCO.					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	\$ UNITARIO	SUB-TOTAL
1	MOBILIARIO DE JUEGOS PARA NIÑOS NODULO RAMPA	C/U	1.00	\$ 11,980.00	\$11,980.00
2	MOBILIARIO DE JUEGOS PARA NIÑOS NODULO TRIANGULO	C/U	1.00	\$ 13,288.70	\$13,288.70
3	MOBILIARIO JARDINERA RECTANGULAR	C/U	6.00	\$ 155.00	\$930.00
4	MOBILIARIO TIPO CANOPY DESMONTABLE	C/U	1.00	\$ 7,271.38	\$7,271.38
Total					\$33,470.08

3. Instruir a la Jefe Contador del Departamento de Contabilidad Municipal, registre en el Inventario Municipal del Departamento de Activación Económica, los bienes que se detallan:

MOBILIARIO PASEO SAN FRANCISCO					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	\$ UNITARIO	SUB-TOTAL
1	KIOSCO PARA ENPRENDEDORES	C/U	10.00	\$ 1,268.38	\$12,683.75
2	MOBILIARIO TIPO BIOMBO	C/U	6.00	\$ 491.54	\$2,949.24
3	BANCO METALICO	C/U	20.00	\$ 85.00	\$1,700.00
4	ROTULO METALICO	C/U	10.00	\$ 75.00	\$750.00
5	ESTANTE DE EXHIBICION	C/U	10.00	\$ 155.80	\$1,558.00
Total					\$19,640.99

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Memorándum del 29/09/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Solicita aceptar donación por parte de USAID, en el marco del convenio de donación en especie Strategic Interventions in the Historic Center of The Municipality of San Miguel, Grant Agreement 2022-012, que tuvo como objetivo el establecimiento de la **formulación de carpetas técnicas** para el proceso de revitalización del Centro Histórico de San Miguel; donación que

asciende a un monto de \$39,000.00, emitido por el Proyecto Louis Berger Group, INC,USAID; suscrita por [REDACTED] en su calidad de Director; Recepcionadas por el Departamento de Gestión y Cooperación de Nuevos Proyectos en fecha 20/03/2023, pero que dadas las correcciones que se le hicieron al formulador, se amplió el tiempo de vigencia para presentar las mismas, siendo validadas el pasado 13/07/2023, siendo esta fecha última en donde se reciben a entera satisfacción de la municipalidad; por lo que se procede aceptar donación misma, para la implementación de proyectos que vayan enfocados a revitalizar el Centro Histórico de San Miguel.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** 1. Aceptar la donación consistente en la formulación de carpetas técnicas para el proceso de revitalización del Centro Histórico de San Miguel, por parte de USAID, Proyecto de Gobernabilidad Municipal, que asciende a un monto total de \$39,000.00, que se detalla:

Ítem.	DESCRIPCIÓN.	MONTO.
1	PRODUCTO 01: Plan de trabajo de la consultoría.	
2	PRODUCTO 02: Propuestas técnico-presupuestarias. Reacondicionamiento del Parque Guzmán e iluminación de los Edificios Monumentales: Catedral Basílica Señora De La Paz y Palacio Municipal de la ciudad de San Miguel.	
3	PRODUCTO 03: Estudios de base: • Estudio de suelos Levantamiento topográfico • Levantamiento físico-arquitectónico	
4	PRODUCTO 04: Carpeta técnica: Intervención urbana sobre la 6ª Av. Norte, entre la 2ª y 4ª Calle Oriente. Mano de Obra, herramientas y equipo.	
5	PRODUCTO 04: Carpeta técnica: Intervención urbana sobre la 4ª Av. Norte, entre la 2ª y 4ª Calle Oriente	
6	PRODUCTO 04: Carpeta técnica: Intervención urbana sobre la 6ª Av. Norte, entre la 2ª y 4ª Calle Oriente. Materiales.	
7	PRODUCTO 04: Carpeta técnica: Intervención urbana sobre la 4ª Av. Norte, entre la 2ª y 4ª Calle Oriente. Mano de Obra, herramientas y equipo.	
8	PRODUCTO 04	

	Carpeta técnica: Intervención urbana sobre la 4ª Av. Norte, entre la 2ª y 4ª Calle Oriente. Materiales.	
9	PRODUCTO 04: Carpeta técnica: Intervención urbana sobre la 6ª Av. Norte, entre la 2ª y 4ª Calle Oriente	
10	PRODUCTO 05: SOLICITUD DE OFERTAS "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE PROYECTO DE BAÑOS PÚBLICOS EN 6ª AV. NORTE, CENTRO HISTORICO DE SAN MIGUEL"	
11	PRODUCTO 05: SOLICITUD DE OFERTAS "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE PROYECTO DE INTERVENCION URBANA 4ª AV. NORTE, CENTRO HISTORICO DE SAN MIGUEL"	
12	PRODUCTO 05: SOLICITUD DE OFERTAS "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE PROYECTO DE INTERVENCION URBANA 6ª AV. NORTE, CENTRO HISTORICO DE SAN MIGUEL"	
13	PRODUCTO 05: Carpeta técnica: Modulo de baños en 6Av. Norte.	
14	PRODUCTO 05: Carpeta técnica: Modulo de baños en 6Av. Norte. Materiales.	
15	PRODUCTO 05: Carpeta técnica: Modulo de baños en 6Av. Norte. Mano de Obra, herramientas y equipo.	
	TOTAL	\$39,000.00

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 28/09/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 06/2023 Acta No. 36 de fecha 30/08/2023, el Concejo Municipal, acordó adjudicar de forma parcial la LICITACIÓN COMPETITIVA 01/2023AMSM “CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS Y BIENES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL;” dicho Acuerdo Municipal, se rectificó en Acuerdo Municipal No. 9 Acta No. 38 de fecha 13/09/2023.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$139,382.31**, para pagar las obligaciones contractuales con aplicación a las cifras presupuestarias, según detalle:

Nombre del oferente.	Póliza adjudicada.	Monto de la oferta adjudicada IVA incluido.	Cifra presupuestaria.
Mapfre Seguros EL Salvador, S. A. [REDACTED], Apoderada Especial Administrativa y de Representación.	Seguro Colectivo de Vida.	\$ 54,112.18	55601 Primas y Gastos de Seguros de Personas.
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. [REDACTED], Gerente General y Representante Legal.	Póliza Vehículos Livianos Motocicletas y Camiones.	\$ 53,993.41	55602 Primas y Gastos de Seguros de Bienes.
Seguros, Azul, S. A. [REDACTED], Apoderada Especial.	Póliza de Maquinaria.	\$ 27,321.72	55602 Primas y Gastos de Seguros de Bienes.
	Fidelidad.	\$ 3,955.00	55601 Primas y Gastos de Seguros de Personas.
Total, de adjudicación.		\$ 139,382.31	

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2023.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Correspondencia de fecha 28/09/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En resolución de fecha 18 de agosto 2023, firmada por la señora Denisse Yasira Sandoval Flores, Tercer Regidor Propietario, se autorizó a esta Unidad, iniciar el proceso: CP-17-2023AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LOS DIFERENTES TALLERES VOCACIONALES QUE SE IMPARTEN EN EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN TERRITORIAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL;” y se aprobaron los documentos de solicitud respectivos. La UCP., procedió a publicar el proceso de contratación por el método de comparación de precios, recibiendo en fecha 30 de agosto 2023, una oferta de la Empresa DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS [REDACTED].

En fecha 30 de agosto 2023, se pidió a la señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Tercer Regidor Propietario, ampliar el plazo hasta el 05/09/2023, para recibir ofertas, autorizada en resolución de fecha 31 de agosto 2023, recibiendo en esta fecha una oferta más DISESA ANA AUXILIADORA TUTILA MENÉNDEZ. Se pide autorización para evaluar las dos ofertas como lo establece el lineamiento 3.12 emitida por la DINAC, y esta Unidad fue autorizada, evaluar las dos ofertas en resolución de fecha 06/09/2023. En informe de evaluación de ofertas, se recomendó adjudicar el proceso de forma

parcial, y en Resolución No. 4 de fecha 18 de septiembre 2023, se adjudicó dicho proceso a los Oferentes DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS [REDACTED]; y DISESA [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos establecidos en los documentos de solicitud; y alcanzaron el puntaje mínimo requerido.

Detalle de Adjudicación:

Oferente.	Monto adjudicado.	Puntaje obtenido.
DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS [REDACTED]	\$ 6,056.93	70 puntos
DISESA [REDACTED]	\$ 3,899.50	60 puntos

Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$9,956.43** IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria **54116** Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones, para cancelar a DYSUMAR DISTRIBUIDORES Y SUMINISTROS [REDACTED]; y DISESA [REDACTED] las obligaciones contractuales conforme a la adjudicación del proceso CP-17-2023-AMSM ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LOS DIFERENTES TALLERES VOCACIONALES QUE SE IMPARTEN EN EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN TERRITORIAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.”.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Memorándum JT-00581 del 02/10/2023 suscrito por el Lic. [REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita la apertura de una cuenta bancaria del Proyecto LIGA NACIONAL DE FUTBOL DEL EQUIPO SAN MIGUEL F.C. TEMPORADA 2023-2024; fondos aprobados mediante el Perfil Técnico del Proyecto “Liga Nacional de Futbol San Miguel Futbol Club,” en Acuerdo Municipal No. 06, Acta No. 38 de la Sesión Extraordinaria de fecha 13/09/23, y mediante Acuerdo Municipal No. 04, Acta No. 39 de la Sesión Ordinaria del 20/09/23, se autorizó la primera erogación de fondos propios por \$24,999.68.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar: **I.** La Apertura de una Cuenta Corriente en el Banco

Hipotecario, que se denominará: “ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-LIGA NACIONAL DE FUTBOL DEL EQUIPO SAN MIGUEL F. C. TEMPORADA 2023-2024, **II.** Nombrar Refrendarios a los Funcionarios señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Decima Segunda Regidora Propietaria Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal [REDACTED]; y en la emisión de cada cheque, indispensable la firma del señor Tesorero Municipal; y una firma indistintamente de los Refrendarios. **III.** Autorizar el cierre de la cuenta, una vez finalizado el proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Memorándum JT-00582 del 02/10/2023 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Jefe: Solicita la apertura de una cuenta bancaria del Proyecto: LIGA NACIONAL DE FUTBOL DEL EQUIPO SAN MIGUEL F.C. TEMPORADA 2023 2024- FONDOS INDES, según Perfil Técnico del Proyecto: “Liga Nacional de Futbol San Miguel Futbol Club,” según Acuerdo Municipal No. 06, Acta No. 38 de la Sesión Extraordinaria de fecha 13/09/23; fondos que serán proporcionados por Instituto Nacional de los Deportes, siendo la cantidad de \$30,000.00, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la participación y desarrollo del Equipo Municipal de Futbol de la Liga Nacional de Futbol, Temporada 2023-2024, organizada por INDES.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar la Apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, que se denominará: “ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-LIGA NACIONAL DE FUTBOL DEL EQUIPO SAN MIGUEL F. C. TEMPORADA 2023-2024 FONDOS INDES, **II.** Nombrar Refrendarios a los Funcionarios señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Decima Segunda Regidora Propietaria Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez; y Tesorero Municipal [REDACTED], y en la emisión de cada cheque, indispensable la firma del señor Tesorero Municipal; y una firma indistintamente de los Refrendarios. **III.** Autorizar el cierre de la cuenta, una vez finalizado el proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Correspondencia de fecha 02/10/2023 suscrita por la [REDACTED]

Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 5 Acta No. 37 de la sesión extraordinaria de fecha 06/09/2023, el Concejo Municipal, aprobó documentos de Solicitud de Ofertas del proceso CI-05-2023-AMSM “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL;” y autorizó a la Unidad de Compras Públicas UCP, realice el proceso de ley respectivo. Se ha obtenido el Informe de los Evaluadores Técnicos nombrados en Acuerdo Municipal No. 5 Acta No. 37 de la sesión extraordinaria de fecha 06/09/2023, tomando como referencia los Documentos de Solicitud de Oferta; y en cumplimiento a los Arts. 21, 22 y 96 de Ley de Compras Públicas, informamos lo siguiente: El 22/09/2023 se recibió oferta, que se detalla:

OFERENTE.	TOTAL, DE LA OFERTA IVA INCLUIDO.	OBSERVACIONES.
Lic. [REDACTED]	\$19,500.00	N/A

Los Evaluadores Técnicos de Ofertas, procedieron a revisar la oferta conforme lo establecido en los documentos de solicitud de oferta, documentación Legal, Técnica, y Económica de los oferentes, determinando que el profesional [REDACTED], presenta su oferta en legal forma como se solicita en dichos documentos de solicitud.

Cuadro resumen de la evaluación:

CRITERIOS.	[REDACTED]
1. Criterio legal.	10
2. Criterio de evaluación de oferta técnica.	
2.1 Capacidad Profesional del consultor principal.	25
2.2 Experiencia profesional del consultor principal.	25
2.3 Revisión de la calificación de la Oferta Técnica y Financiera. (F4. Formulario de Oferta Técnica y Formularios 1 y 2).	15
3. Evaluación de la presentación de oferta financiera	Si cumple.
Porcentaje de cumplimiento de oferta técnica.	75%

PUNTAJE TOTAL.	75
----------------	----

Para dar cumplimiento al objetivo y alcance de este proceso de contratación, de acuerdo con lo ofertado, por las razones expuestas; y de conformidad a los Arts. 96 y 100 de la Ley de Compras Públicas, **RECOMIENDA:** Adjudicar el proceso de contratación de consultor individual CI- 05 -2023-AMSM, por las razones expuestas; y tomando como referencia el Informe del Panel de Evaluación de Ofertas.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** 1. Adjudicar la CI-05-2023-AMSM “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA QUE EMITA DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” al oferente Lic. [REDACTED] por un monto de **\$19,500.00**. 2. Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$19,500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54599**- Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas. 3. Facultar a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme el Contrato respectivo, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal, una vez haya transcurrido el tiempo de ley, según artículo 119 de la Ley Compras Públicas. 4. Nombrar Administrador de Contrato al Lic. [REDACTED], Jefe de la Unidad Financiera Institucional.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Correspondencia de fecha 03/10/2023 suscrita por la Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria; y Gerente General Ad-Honorem del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita al Concejo Municipal, nombrar Gran Mariscal del LXIV Carnaval de San Miguel al señor [REDACTED].- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Gran Mariscal del LXIV Carnaval de San Miguel al señor [REDACTED], famoso actor colombiano de cine y televisión; trabajando con productoras de renombre a nivel internacional, entre sus protagónicos más importante en televisión: sin senos no hay paraíso 1,2 y 3, el final del paraíso, así se baila, top chef y hasta que la plata nos separe; cine: el tatuaje y casa por cárcel.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Correspondencia del 03/10/2023 suscrita por la Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria; y Gerente General Ad-Honorem del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita modificar el Acuerdo Municipal No. 5, acta No. 32 de fecha 26/07/2023, emitido por el Concejo Municipal.- Por **catorce** votos,

ACUERDA: Modificar el Acuerdo Municipal No. 5 acta No. 32 de fecha 26/07/2023, en el sentido: Facultar al Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel; y/o a quien asignare, para que en representación del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, firme “CONVENIO” con la Empresa CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por ser lo correcto de acuerdo al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad. Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Correspondencia de fecha 03/10/2023 suscrita por la Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria; y Gerente General Ad-Honorem del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita modificar el Acuerdo Municipal No. 4 acta No. 33 de fecha 09/08/2023, emitido por el Concejo Municipal.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 4 acta No. 33 de fecha 09/08/2023, en el sentido: Facultar al Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel; y/o a quien asignare, para que en representación del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, firme “CONVENIO” con la Empresa TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por ser lo correcto de acuerdo al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad. Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 19/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por la Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Segunda Regidora Suplente, y Secretario de la Comisión de Deporte del Equipo Deportivo San Miguel F.C.: 1. Se requiere la contratación de los jugadores [REDACTED] con un incentivo deportivo de \$1,000.00 menos renta; y [REDACTED] con un incentivo deportivo de \$875.00 menos renta, para reforzar y formar parte del Equipo San Miguel F.C.; que más adelante se detalla. 2. Se Faculte al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, conocido por Will Salgado, firme los dos contratos; el primero con el jugador [REDACTED] con un incentivo deportivo de \$1,000.00 menos renta; y el segundo con el jugador [REDACTED] con un incentivo deportivo de \$875.00 menos renta, que formarán parte del Equipo San Miguel F.C.; instrumento jurídico que deberá ser elaborado y autenticado por el Departamento de Asesoría Legal; fondos con aplicación a la cifra presupuestaria 54399 Servicios Generales y

Arrendamientos Diversos de Fondos Propios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:**

1. Aprobar la contratación de dos jugadores a partir del 05 de septiembre del 2023 al 31 de diciembre 2023, para que forme parte del Equipo San Miguel F.C. según el detalle siguiente:

N°	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2. Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, conocido por Will Salgado, firme los dos contratos, el primero con el jugador [REDACTED] con un incentivo deportivo de \$1,000.00 menos renta; y el segundo con el jugador [REDACTED] con un incentivo deportivo de \$875.00 menos renta, que formarán parte del Equipo San Miguel F.C. e instrumentos jurídicos, que debe elaborar y autenticar el Departamento de Asesoría Legal. Fondos con aplicación a la cifra presupuestaria **54399** Servicios Generales y Arrendamientos Diversos de Fondos Propios, aprobados en el numeral 3 del Acuerdo Municipal No. 4 acta 39 de fecha 20 de septiembre 2023.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 20/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Correspondencia de fecha 03/10/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En resolución de fecha 28/08/2023, firmada por la señora Denisse Yasira Sandoval Flores, Tercer Regidor Propietario, se autorizó a esta Unidad, iniciar el proceso CP-18-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” y se aprobaron los documentos de solicitud respectivos. La Unidad de Compras Públicas, procedió a publicar el proceso de contratación por el método de comparación de precios; y se recibió ofertas de PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE C. V., DISESA [REDACTED]; Y MULTI SERVICIOS JMP [REDACTED]. En informe de evaluación de ofertas, se recomendó adjudicar el proceso, y según Resolución No. 2 de fecha 22/09/2023, se adjudicó dicho proceso a PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE C. V.,

por cumplir con todos los requisitos establecidos en los documentos de solicitud; y obtuvo mayor puntaje. Detalle de adjudicación:

Oferente.	Monto adjudicado.	Puntaje obtenido.
PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE. C. V.	\$ 3,656.20	80 puntos

Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$3,656.20** IVA incluido, para cancelar a PORTILLO MATERIALES ELÉCTRICOS, S. A. DE C. V., las obligaciones contractuales conforme a la adjudicación del proceso CP-18-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” según detalle:

Cifra Presupuestaria.	Descripción.	Monto.
54112	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$ 10.20
54119	Materiales Eléctricos	\$ 3,646.00
Total.		\$ 3,656.20

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 21/2023.-

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticinco** de la agenda: Correspondencia de fecha 02/10/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 20 Acta No. 37 de la sesión extraordinaria del 06/09/2023, el Concejo Municipal, aprobó documentos de solicitud de oferta del proceso CP-27/2023 AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL,” y autorizó a la Unidad de Compras Públicas, realice el proceso de ley respectivo. Los Documentos de solicitud se publicaron en el Sistema COMPRASAL www.comprasal.gob.sv; y se invitó a participar en el proceso a los oferentes:

- 1) R-LUNA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.,
- 2)GRUPO LUSAG, S. A. DE C.V.,
- 3) PROINVER MR, S.A. DE C.V.

El día 22 de septiembre 2023, se recibieron ofertas de las Empresas:

- 1) GRUPO LUSAG, S.A. DE C.V.
- 2) PROINVER MR, S.A. DE C.V.

Según lo establecido en el lineamiento 3.12 para el método de comparación de precios y su actualización emitida por la DINAC, en fecha 7 de junio 2023, en la que establece, que en los casos en que se reciban dos cotizaciones razonables en comparación con sus precios y condiciones de mercado, será posible el

análisis de las mismas, si se reúnen los siguientes requisitos: Que se acredite documentalmente que se realizaron invitaciones a por lo menos 3 potenciales oferentes y que la máxima autoridad o su delegado por medio de resolución razonada autorice el análisis de las dos cotizaciones recibidas. De igual forma el panel de evaluación solicita una prórroga por 15 días hábiles con base al Art. 22 de la Ley de Compras Públicas, para realizar dicha evaluación, debido que el período de evaluación se estableció del 25 de septiembre al 4 de octubre 2023; por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar la evaluación de las dos ofertas recibidas para el proceso de compra denominado: CP-27-2023-AMSM “INTERVENCIONES ESTRATÉGICAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar al Panel de Evaluación de Oferta del proceso CP-27-2023 AMSM, una prórroga por 15 días hábiles para realizar la evaluación de las ofertas de dicho proceso.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 22/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiséis** de la agenda: Correspondencia de fecha 03/10/2023 suscrita por el Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal y Presidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel: Solicita la aceptación del patrocinio correspondiente al Sexagésimo Cuarto Carnaval de San Miguel, por un monto de \$ [REDACTED] - Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aceptar el patrocinio correspondiente al Sexagésimo Cuarto Carnaval de San Miguel, por un monto de \$ [REDACTED] s que se detalla:

N°	NOMBRE DE LA EMPRESA.	MONTO.	FECHA DE INGRESO.
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Facultar al señor Tesorero Municipal, de ingreso a la cuenta correspondiente, el patrocinio por la suma de [REDACTED]

[REDACTED].- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 23/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintisiete** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Solicita se faculte al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme el **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE**

SAN MIGUEL, con el objetivo, que el Centro de Desarrollo de la Primera Infancia, sea avalado como Centro de práctica para los Estudiantes de las Carreras de Profesorado y Licenciatura en Educación Inicial; y Parvularia de la Universidad Gerardo Barrios.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme en nombre y representación del Municipio de San Miguel, el documento: “CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,” con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su firma, prorrogable de común acuerdo entre ambas partes.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 24/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiocho** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura: Solicita Acuerdo Municipal en el sentido: Nombrar Administradora de Contrato de la realización del proyecto: "CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN NO. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUACAMAYO No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 “C” Y SENDA 9” B” Y 9 “C” COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,” a la [REDACTED], Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, por haber interpuesto su renuncia la [REDACTED], el 08 de marzo 2022, nombrada en Acuerdo Municipal No. 26 Acta No. 07 de la sesión extraordinaria del 09/06/2021.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administradora de contrato de la realización del proyecto: "CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN NO. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUACAMAYO No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 “C” Y SENDA 9” B” Y 9 “C” COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,” a la [REDACTED], Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, nombramiento que se requiere para la liquidación y reconocimiento de pago de deuda de la ejecución del referido proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 25/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintinueve** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por la [REDACTED]

██████████ Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura: Solicita Acuerdo Municipal, en el sentido: Nombrar Administradora de Contrato de la Supervisión del proyecto: "CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN NO. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUACAMAYO No. 2 Y No. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9" B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL;" a la ██████████, Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, por haber interpuesto su renuncia el 08 de marzo 2022 la ██████████, nombrada en Acuerdo Municipal No. 11 Acta No. 09 de la sesión ordinaria del 18/06/2021.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administradora de Contrato de la Supervisión del proyecto: "CORDÓN CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO; PJE. No. 4 COL. SAN FRANCISCO; SENDA JARDÍN NO. 3 COL. EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COL. MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GUACAMAYO No. 2 Y NO. 3 COL. SAN CARLOS; AV. SAN LUIS, COL. BUSTILLO; SENDA 8 "C" Y SENDA 9" B" Y 9 "C" COL. PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL;" a la ██████████, Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura; nombramiento que se requiere para la liquidación y reconocimiento de pago de deuda de la Supervisión del referido proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 26/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta** de la agenda: Memorándum del 03/10/2023 suscrito por la ██████████, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura: Solicita Acuerdo Municipal en el sentido: Nombrar Administradora de Contrato de la realización del proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL," a la ██████████, Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, por haber interpuesto su renuncia el 08 de marzo 2022 la ██████████, nombrada en Acuerdo Municipal No. 28 Acta No. 07 de la sesión extraordinaria del 09/06/2021.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administradora de Contrato de la realización del proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL," a la ██████████, Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura;

nombramiento que se requiere para la liquidación y reconocimiento de pago de deuda de la realización del referido proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 27/2023.**- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y uno** de la agenda: Memorándum del 03/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura: Solicita Acuerdo Municipal en el sentido: Nombrar Administradora de Contrato de la Supervisión del proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL," a la [REDACTED], Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, por haber interpuesto su renuncia el 08 de marzo 2022 [REDACTED], nombrada en Acuerdo Municipal No. 12 de la sesión Ordinaria del 18/06//2021.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administradora de Contrato de la Supervisión del proyecto: "CONSTRUCCION DE PUENTE EN COLONIA SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;" a la [REDACTED], Sub Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura; nombramiento que se requiere para la liquidación y reconocimiento de pago de deuda de la Supervisión del referido proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 28/2023.**- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y dos** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe Departamento de Ingeniería y Arquitectura: Solicita Acuerdo Municipal en el sentido: Nombrar Administrador de Contrato de la realización del proyecto: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y EMULSION CSS-1H EN CALIENTE PARA BACHEO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;" al [REDACTED], Técnico del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, por haber interpuesto su renuncia el 29 de agosto de 2023 la [REDACTED] nombrada en Acuerdo Municipal No. 17 Acta No. 42 de la sesión extraordinaria del 23/10/2020.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administrador de Contrato de la realización del proyecto: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y EMULSION CSS-1H EN CALIENTE PARA BACHEO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;" al [REDACTED] Técnico del Departamento de Ingeniería y Arquitectura; nombramiento que se requiere para la liquidación y reconocimiento de pago de deuda de la realización del referido proyecto.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 29/2023.**- El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO: Leído el numeral **treinta y tres** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura: Solicita Acuerdo Municipal en el sentido: Nombrar Administrador de Contrato de la Supervisión del proyecto: “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y EMULSION CSS-1H EN CALIENTE PARA BACHEO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;” al Ing. [REDACTED], Técnico del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, por haber interpuesto su renuncia el 29 de agosto de 2023 la [REDACTED], nombrada en Acuerdo Municipal No. 20 Acta No. 48 de la sesión extraordinaria del 14/11/2020.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Nombrar Administrador de Contrato de la Supervisión del proyecto: “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y EMULSION CSS-1H EN CALIENTE PARA BACHEO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;” al [REDACTED], Técnico del Departamento de Ingeniería y Arquitectura; nombramiento que se requiere para la liquidación del proyecto y reconocimiento de pago de deuda de la Supervisión del referido proyecto.-

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 30/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y cuatro** de la agenda: Correspondencia de fecha 02/10/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 2 Acta No. 36 de la sesión extraordinaria de fecha 30/08/2023, el Concejo Municipal, aprobó documentos de solicitud de oferta del proceso CP-26/2023AMSM “CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES PASEO SAN FRANCISCO, SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL Y LA FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL PARA LA REVITALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO,” y autorizó a la Unidad de Compras Públicas, realice el proceso de ley respectivo. Los Documentos de solicitud, se publicaron en el Sistema de COMPRASAL www.comprasal.gob.sv. El día 20 de septiembre 2023, se recibieron ofertas que se detallan:

No.	Nombre del Oferente.	Monto de la oferta Presentada.
1-	R-LUNA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$ 80,000.05
2-	GRUPO LUSAG, S.A. DE C.V.	\$ 78,795.77
3-	PROINVER MR, S.A. DE C.V.	\$ 78,795.77

Al revisar la documentación de las ofertas presentadas por los oferentes, se observa que las Empresas que han ofertado en el proceso, no cumplen con todos

los documentos solicitados y criterios de evaluación solicitados, ya que no se ajustan sustancialmente a lo requerido, según los documentos de solicitud de ofertas y con base al Art. 101 de la Ley de Compras Públicas; por lo que el Panel de Evaluación de Ofertas nombrado en Acuerdo Municipal No. 2 Acta No. 36 del 30/08/2023, RECOMIENDA: Declarar desierto el proceso CP-26-2023 AMSM, según informe anexo. Por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Declarar desierto el proceso CP-26-2023 AMSM “CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES PASEO SAN FRANCISCO, SAN MIGUEL, EN EL MARCO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL Y LA FUNDACIÓN CRISÁLIDA INTERNACIONAL PARA LA REVITALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.” **2.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, realice una nueva convocatoria para el proceso. **3.** Aprobar los documentos de solicitud del proceso Código CP-43-2023 AMSM. **4.** Nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas para el proceso CP-43-2023 AMSM, constituido por los funcionarios [REDACTED] Jefe de la UCP., [REDACTED] Analista Financiero, [REDACTED] Asesor Legal, [REDACTED] Conocedor de la Materia; y [REDACTED]

Solicitante.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 31/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y cinco** de la agenda: Correspondencia de fecha 02/10/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas: En Acuerdo Municipal No. 18 Acta No. 37 de la sesión extraordinaria del 06/09/2023, el Concejo Municipal, aprobó documentos de solicitud de oferta del proceso SMC-01-2023 AMSM CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “RECARPETEO ASFÁLTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE 30 AVENIDA SUR DESDE AVENIDA [REDACTED] HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE [REDACTED] DE COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,” y autorizó a la Unidad de Compras Públicas, realice el proceso de ley respectivo. Los Documentos de solicitud se publicaron en el Sistema de COMPRASAL www.comprasal.gov.sv. El día 27 de septiembre 2023, se recibieron ofertas de las Empresas:

EMPRESAS.	FORMA DE PRESENTACIÓN.
R-LUNA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.	Física y Digital vía COMPRASAL.
INVERSIONES H & L INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	Digital vía COMPRASAL.

Al momento de la revisión de las ofertas, se observó que la oferta enviada por la Empresa INVERSIONES H & L INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., no fue presentada ajustándose sustancialmente a los documentos de solicitud, ya que el documento fue impreso por este Panel, y presentan en todos sus documentos firmas y sellos pegados con imágenes, por lo que carece de legalidad dichos documentos. Se procedió a evaluar la propuesta técnica de la Empresa R-LUNA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., obteniendo el puntaje:

CRITERIOS.	R-LUNA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.
DECLARACIÓN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO.	20 PUNTOS
PERSONAL PROPUESTO.	0 PUNTOS
EXPERIENCIA DEL OFERENTE.	0 PUNTOS.
TOTAL.	20 PUNTOS.

En conclusión, dicha Empresa, no cumple con los criterios de evaluación solicitados, incumpliendo con el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica para este proceso, y con base al Art.101 de la Ley de Compras Públicas, el Panel de Evaluación de Ofertas, nombrado en Acuerdo Municipal No. 18 Acta No. 37 de fecha 06/09/2023, **RECOMIENDA:** Declarar Desierto el Proceso SMC-01-2023 AMSM, según informe anexo. Por lo antes expuesto y para continuar con el proceso de contratación.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Declarar desierto el proceso SMC-01-2023 AMSM CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA EL PROYECTO “RECARPETEO ASFÁLTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE 30 AVENIDA SUR DESDE AVENIDA [REDACTED] HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE [REDACTED] DE COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.” **2.** Autorizar a la Unidad de Compras Públicas, realice una nueva convocatoria para el proceso. **3.** Aprobar los documentos de solicitud del proceso Código SMC-02-2023 AMSM. **4.** Nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas para el proceso SMC-02-2023 AMSM, constituido por los funcionarios [REDACTED] Jefe de la Unidad de Compras Públicas, [REDACTED] Analista Financiero, [REDACTED] Asesor Legal; y [REDACTED] solicitante y Conocedor de la materia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 32/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y seis** de la agenda: Memorándum de fecha 04/10/2023 suscrito por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, Informando al Concejo Municipal sobre la correspondencia de fecha 29 de septiembre 2023, recibida el 29 de septiembre 2023 en este Despacho Municipal, remitida por la Empresa GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, firmada por el Representante Legal [REDACTED] en la cual manifiesta lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]; en mi calidad de Administrador Único y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**GLOBAL DEVELOPERS, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] a Ustedes con todo respeto **MANIFIESTO:** Como es de su conocimiento; en el año 2021, GLOBAL DEVELOPERS S.A. de C.V., adquiere lotes habitacionales del proyecto nominado “Urbanización METRÓPOLIS-2000, que se ubica al costado sur de la Ciudad de San Miguel, contiguo al Centro Comercial Garden Mall; del cual los anteriores propietarios, realizaron desmembraciones en cabeza de su dueño; e iniciaron algunas construcciones y compraventas en el proyecto; con todos esos antecedentes se adquiere de manera integral los derechos para continuar el desarrollo de la urbanización, la cual actualmente se denomina comercialmente como “NUEVA SAN MIGUEL”. En nuestra calidad de titular, nos acercamos a la Municipalidad, para darle continuidad a la ejecución del proyecto adquirido, consideramos necesario mejorar el diseño urbano, además, adecuarlo dentro del concepto institucional de la empresa, es decir proporcionar Privacidad, Seguridad y Recreación al interior del proyecto, bajo el Concepto Urbano de Clúster Habitacionales, es decir 100% Residencias Privadas totalmente exclusivo para uso habitacional, Sistema Vial Innovador, con Prioridad y seguridad al peatón; y en las calles principales del proyecto generar áreas comerciales. Es por lo anterior, que con la presente en nombre de mí representada vengo a solicitar los cambios de uso de suelo de determinadas áreas, de los CINCO CLUSTERS que actualmente conforman el proyecto; de acuerdo al detalle siguiente:

CLUSTER 1, PORCION B - NUEVA SAN MIGUEL.		
ORIGEN.	PASO A SER.	AREA M2.
AREA UTIL	CIRCULACION	8,662.69
AREA UTIL	AVE	20.80
AREA UTIL	LOTE COMERCIAL	5165.69
AREA UTIL	LOTE TANQUE	759.49
CIRCULACION	AREA UTIL	2548.63
CIRCULACION	AVE	2789.36
CIRCULACION	CASETA DE CONTROL	110.30
CIRCULACION	LOTE COMERCIAL	2203.26
CIRCULACION	LOTE TANQUE	453.64
CIRCULACION	ZONA VERDE	11.83

ZONA VERDE	CIRCULACION	86.54
TOTAL		22,812.23

AREAS CLUSTER 2 PORCION A Y PORCION B		
ORIGEN	PASO A SER	AREA M2
AREA UTIL	CIRCULACION	19,222.03
AREA UTIL	AREA COMERCIAL	29,197.15
CIRCULACION	AREA UTIL	7,282.58
CIRCULACION	AREA COMERCIAL	6,071.47
CIRCULACION	AREA VERDE	314.16
CIRCULACION	AVE	49.74
ZONA VERDE N° 5	CIRCULACION	1,018.61
AREA COLINDANDO CON ZONA DE PROTECCION	ZONA VERDE No. 5	2,921.45
AREA COLINDANDO CON ZONA DE PROTECCION	ZONA VERDE No. 5	829.94
AREA COLINDANDO CON ZONA DE PROTECCION	AREA VERDE: B1	803.08
AREA COLINDANDO CON ZONA DE PROTECCION	AREA VERDE: B2	1,533.30
AREA COLINDANDO CON ZONA DE PROTECCION	AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL: B1	1,640.00
AREA COLINDANDO CON ZONA DE PROTECCION	AREA VERDE: B3	703.26
TOTAL		71,586.77

CLUSTER 3 - NUEVA SAN MIGUEL		
ORIGEN	PASO A SER	AREA M2
AREA UTIL	CIRCULACION	13,690.27
CIRCULACION	AREA UTIL	7,428.89
CIRCULACION	AREA VERDE	872.75
CIRCULACION	ZONA VERDE N° 3 Y AES N° 1	309.06
AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL	CIRCULACION	399.4
ÁREA VERDE	CIRCULACION	279.83
TOTAL		22,980.20

CLUSTER 4 - NUEVA SAN MIGUEL		
ORIGEN	PASO A SER	AREA M2
ARE UTIL	CIRCULACION	41,319.92
ARE UTIL	AREA VERDE ECOLOGICA N.2	186.96
AREA UTIL	AREA VERDE ECOLOGICA N.3	588.03
AREA UTIL	ZONA VERDE N.6	1,600.49
AREA UTIL	PLANTA DE TRATAMIENTO	4,322.54
AREA UTIL	EQUIPAMIENTO SOCIAL N.6	4,739.92
CIRCULACION	AREA UTIL	20,736.03
CIRCULACION	AREA VERDE ECOLOGICA N.2	747.08
CIRCULACION	AREA VERDE ECOLOGICA N.3	292.25
CIRCULACION	EQUIPAMIENTO SOCIAL N.6	1,117.47
CIRCULACION	PLANTA DE TRATAMIENTO	1,467.02
AREA VERDE N.6	AREA UTIL	1,600.49
TOTAL		78,718.20

CLUSTER 5 - NUEVA SAN MIGUEL

ORIGEN	PASO A SER	AREA M2
AREA UTIL	CIRCULACION	13,358.46
AREA UTIL	AVE	1,378.48
AREA UTIL	ZONA VERDE No 7	54.74
CIRCULACION	AREA UTIL	10,501.26
CIRCULACION	AVE	1,177.73
CIRCULACION	EQUIPAMIENTO SOCIAL	514.73
ZONA DE EQ. SOC.	AREA UTIL	352.82
ZONA DE EQ. SOC.	AVE	65.98
ZONA DE EQ. SOC.	CIRCULACION	1,143.34
ZONA DE EQ. SOC.	ZONA VERDE No 7	111.36
ZONA VERDE Y EQP SOC.	AREA UTIL	10,301.44
ZONA VERDE Y EQP SOC.	CIRCULACION	2,927.41
TOTAL		41,887.75

CONSOLIDADO DE AREAS DE CAMBIO DE USO DE SUELO NUEVA SAN MIGUEL		
DESCRIPCION.	AREA M2	AREA V2
AREA UTIL	60,752.14	86,924.16
AREA ZONA COMERCIAL	42,637.57	61,005.84
AREA VERDE	10,065.42	14,401.61
AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL	8,012.12	11,463.74
AREA DE CIRCULACION	102,108.50	146,096.84
AREA VERDE ECOLOGICA	7,296.41	10,439.70
PLANTA DE TRATAMIENTO	5,789.56	8,283.70
LOTE TANQUE	1,213.13	1,735.75
CASETA DE CONTROL	110.30	157.82
TOTAL	237,985.15	340,509.16

De acuerdo al detalle de los cambios de uso de suelo reflejados en los cuadros antes referidos, el proyecto denominado **URBANIZACION NUEVA SAN MIGUEL**, quedan sus áreas generales de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
DESCRIPCION.	AREA M2.	AREA V2.	%
AREA UTIL	679,680.39	972,486.70	
AREA ZONA COMERCIAL	87,689.76	125,466.51	
TOTAL AREA UTIL	767,370.15	1097,953.20	59%
ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO SOCIAL	154,897.81	221,627.79	12%
AREA DE CIRCULACION Y OTROS	344,509.65	492,924.40	27%
AREA DE ZONA DE PROTECCION	19,971.51	28,575.23	2%
AREA DE PLANTA DE TRATAMIENTO	5,789.56	8,283.70	0.45%
LOTE TANQUE	1,213.13	1,735.75	0.09%
CASSETAS DE ACCESO	110.30	157.82	0.01%
CANTIDAD DE LOTES	4,040.00		
AREA TOTAL DEL TERRENO	1,293,862.10	1,851,257.89	100%

Queda demostrado, que no obstante los cambios de uso de suelo solicitados, el proyecto **URBANIZACION NUEVA SAN MIGUEL**, cumple las Normativas Institucionales establecidas para este tipo de proyecto en lo relativo a: áreas verdes, áreas de equipamiento social, áreas de circulación y demás componentes. Por lo que, solicito una respuesta positiva a lo aquí expuesto, emitiendo la resolución correspondiente. Sin otro particular. Jesús Tito Niño Guerra Representante Legal. Por lo tanto, someto a consideración al Honorable Concejo Municipal, la petición solicitada por la Empresa GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de Reforma al Permiso de Parcelación en cuanto al cambio de uso de suelo de lo anteriormente expuesto y descrito.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Facultar a la [REDACTED] Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, realice las diligencias correspondientes sobre lo solicitado por el Representante Legal Jesús Tito Niño Guerra de la Empresa GLOBAL DEVELOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según lo antes expuesto y descrito.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 33/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y siete** de la agenda: Escrito de fecha 04/10/2023 suscrito por el [REDACTED], como propietarios de un inmueble [REDACTED], recibido en la Secretaría Municipal a las 09:03 horas del 04/10/2023, que se **TRANSCRIBE: SEÑORES DEL CONSEJO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.** por medio de la presente. NOSOTROS, [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] solicitamos al honorable consejo municipal, un acuerdo municipal en el que se especifique la dirección y nomenclatura que se encuentra en los registros y sistema de catastro municipal, como propietarios de un inmueble inscrito a nuestro favor ubicado en COLONIA BUENOS AIRES, CALLE SUIZA, NUMERO 48, SAN MIGUEL, tal y como lo compruebo con la denominación catastral y fotocopia de Escritura Pública de la Propiedad, debido a que se nos requiere en catastro dicha constancia para poder hacer una modificación en la nomenclatura de la dirección del inmueble que esté acorde o de forma exacta a la que se expresa en la nomenclatura que se tiene en catastro municipal, la cual reza según el recibo municipal y solvencia de la forma

siguiente:

s [REDACTED] ce en Catastro y Registro de Propiedad Raiz e Hipoteca, ya que es de nuestro interés que se tenga una sola dirección en todas las instituciones para tramites de permiso de locales para arrendamientos, permisos que ya se encuentran aprobados por esta alcaldía con esta dirección solicitada, de los cuales anexaremos copias certificadas, por lo que solicitamos al Consejo Municipal, se nos conceda dicha constancia como requerimiento de Catastro para que la dirección de nuestra propiedad sea modificada tal y como la tiene Catastro Municipal, esperando una pronta y estimatoria respuesta de su parte, nos sometemos a la espera de una pronta notificación, y para hacer efectivo el presente tramite extendemos, cabe mencionar que previo a este acuerdo Catastro nos había solicitado una constancia extendida por el Alcalde Municipal, la cual fue emitida el día treinta y uno del presente mes y año, habiéndose cumplido con los tramites de inspección requeridos, sin embargo tal constancia fue denegada debido a que catastro considera de carácter imperativo que el acuerdo municipal conste en acta y se plasme la firma del Síndico Municipal, es por tal razón que solicitamos de manera urgente se nos colabore con la extensión de tal acuerdo para presentarlo a Catastro Nacional y así cumplir con lo requerido. Para dichos tramites extendemos AUTORIZACION: a la [REDACTED]

Documento Único de Identidad:

[REDACTED] y a la [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad: [REDACTED]

[REDACTED] quienes pueden ser notificados por medio de su número de teléfono [REDACTED] a través de su correo electrónico [REDACTED] habiendo más que agregar firmamos la presente solicitud. San Miguel, a los cuatro días del mes octubre del año dos mil veintitrés.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Dar por recibido el escrito de fecha 04/10/2023 suscrito por el [REDACTED], como propietarios de un inmueble inscrito a nuestro favor ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] recibido en la Secretaría Municipal a las 09:03 horas del 04/10/2023; e instruir a la Jefe del Departamento de Asesoría Legal, realice las diligencias correspondientes.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 34/2023.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y ocho** de la agenda: Correspondencia de fecha 25/09/2023 suscrita por la señora [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, recibido en la

Secretaría Municipal el 04/10/2023: Informa de diez renuncias voluntarias de empleados de esta Municipalidad, que ya están aprobadas, según Acuerdos Nos. 154-2023-2024, 160-2023-2024, 162-2023-2024, 157-2023-2024, 164-2023-2024, 182-2023-2024, 187-2023-2024, 189-2023-2024, 181-2023-2024, 186- 2023-2024, quienes al mismo tiempo han solicitado ser merecedores a una prestación Económica, que se detallan más adelante.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$28,038.89**, así: **\$25,575.84** con aplicación a la cifra presupuestaria **2023-51701** Indemnizaciones al Personal de Servicio Permanente; y **\$2,463.05** con aplicación a la cifra presupuestaria **2023-51702** Indemnizaciones al Personal de Servicio Eventual, y cancelar a las diez personas que han presentado su renuncia voluntaria, según detalle:

N°	NOMBRE	SALARIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	MODALIDAD	CARGO	DEPARTAMENTO	MONTO A PAGAR EN UNA SOLA CUOTA
1	[REDACTED]	[REDACTED]	26/10/2017	09/08/2023	LEY DE SALARIO	Instructor(a) de Manualidades	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA MUJER	\$ 2,314.52
2	[REDACTED]	[REDACTED]	01/04/2000	18/07/2023	LEY DE SALARIO	SECRETARIA	SECCION REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y CARNET DE MINORIDAD C ENTRO DE GOBIERNO MPAL.	\$ 5,299.82
3	[REDACTED]	[REDACTED]	09/03/2020	20/07/2023	LEY DE SALARIO	COBRADOR	DEPARTAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL	\$ 1,261.64
4	[REDACTED]	[REDACTED]	01/03/2010	13/07/2023	LEY DE SALARIO	MOZO	SECCION DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES	\$ 4,000.00
5	[REDACTED]	[REDACTED]	14/01/2016	26/07/2023	LEY DE SALARIO	MOZO	SECCION DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES	\$ 3,012.60
6	[REDACTED]	[REDACTED]	09/09/2019	17/07/2023	LEY DE SALARIO	MOTORISTA DE VEHICULO PESADO	DEPARTAMENTO DE RELLENO SANITARIO	\$ 2,120.14
7	[REDACTED]	[REDACTED]	01/10/2014	01/09/2023	LEY DE SALARIO	ORDENANZA	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL HOMBRE	\$ 3,567.12
8	[REDACTED]	[REDACTED]	01/10/2010	23/09/2023	LEY DE SALARIO	AGENTE	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES	\$ 4,000.00

9			25/10/2021	14/08/2023	CONTRATO	CABO	CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES	\$ 870.72
10			09/09/2019	01/09/2023	CONTRATO	MOZO	DEPTO. DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	\$ 1,592.33
TOTAL								\$ 28,038.89

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 35/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **treinta y nueve** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Solicita se faculte al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme **CONVENIO ESPECÍFICO FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO) Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, con el objetivo de ejecutar programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de crecimiento integral, derechos de proyección, derechos de desarrollo y derechos de participación de la niñez, adolescencia y juventud.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Autorizar al señor Alcalde Municipal, Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme en nombre y representación del Municipio de San Miguel, el documento “**CONVENIO ESPECÍFICO FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y COOPERACIÓN (EDUCO) Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su firma, prorrogable de común acuerdo, si así se estima conveniente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 36/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta** de la agenda: Correspondencia de fecha 04/10/2023 suscrita por [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Informa de la Renuncia Voluntaria presentada por el señor [REDACTED], Director General por Contrato en el Cuerpo de Agentes Municipales de esta Municipalidad, efectiva a partir del 01 de octubre 2023; renuncia voluntaria avalada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aceptar la Renuncia Voluntaria presentada por el señ [REDACTED] por Contrato en el Cuerpo de Agentes Municipales; renuncia voluntaria efectiva a partir del 01 de octubre 2023; debiendo el Departamento de Contabilidad, realizar las diligencias correspondientes de la entrega de los bienes registrados en el Inventario de dicha Unidad o Departamento.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO**

NÚMERO 37/2023.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta y uno** de la agenda: Memorándum de fecha 04/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Hace del conocimiento que, según oficio No. 2023-5106-035 de fecha 27 de septiembre 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora Regional de la Salud Oriental, se observaron por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, las diligencias correspondientes al Proceso de Donación del inmueble donde funciona la Unidad de Salud Intermedia San Carlos, SIBASI San Miguel, ya que al verificar en el Centro Nacional de Registro, [REDACTED] no coincide con la dirección establecida en el Acuerdo Municipal No. 17/2023 de No. de Acta 29 de la sesión ordinaria del cinco de julio de dos mil veintitrés, siendo lo correcto la dirección que se encuentra en la Certificación Extractada, la cual es la siguiente: “Cantón el Sitio jurisdicción de San Miguel.”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 17 Acta No. 29 de fecha 05 de julio 2023, mediante el cual, se acordó: “Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme al Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, de una porción de terreno con capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual es segregado de la [REDACTED]; inmueble donde funciona la Unidad de Salud Especializada [REDACTED]

y se estima dicha porción a segregar valorada en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;” en el sentido que: **DONDE DICE:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme al Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, de una porción de terreno con capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual es segregado de la matrícula 80197935-00000; inmueble donde funciona la Unidad de Salud Especializada [REDACTED]

[REDACTED] **DEBE DECIR:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme al Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, de una porción de terreno con capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual es segregado de la [REDACTED]; inmueble donde funciona la Unidad de Salud

Especializada [REDACTED]

[REDACTED] Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 38/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta y dos** de la agenda: Memorándum de fecha 04/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe en el Departamento de Asesoría Legal: Hace del conocimiento que según oficio No. 2023-5106-034 de fecha 26 de septiembre 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora Regional de la Salud Oriental, se observaron por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, las diligencias correspondientes al Proceso de Donación del inmueble, donde funciona la Unidad de Salud Especializada El Zamorán, SIBASI San Miguel, ya que al verificar la Certificación Extractada del inmueble, emitida por el Centro Nacional de Registro, la dirección del inmueble donde funciona la Unidad de Salud Especializada El Zamorán, no coincide con la dirección establecida en el Acuerdo Municipal No. 18/2023 de No. de Acta 29 de la sesión ordinaria del 05 de julio 2023, siendo lo correcto, la dirección que se encuentra en la Certificación Extractada, la cual es la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]”.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 18 Acta No. 29 de fecha 05 de julio 2023, mediante el cual se acordó: “Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, una porción de terreno con capacidad superficial de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS del inmueble bajo [REDACTED]

[REDACTED] y se estima dicha porción a segregar valorada en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,” en el sentido que: **DONDE DICE:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, una porción de terreno con capacidad superficial de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS del inmueble bajo [REDACTED], donde funciona la Unidad de Salud Especializada [REDACTED]

[REDACTED] **EBE DECIR:** Facultar al señor Alcalde

Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, una porción de terreno con capacidad superficial de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS del inmueble bajo matrícula [REDACTED], donde funciona la Unidad de Salud Especializada [REDACTED]

[REDACTED]. Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 39/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta y tres** de la agenda: Memorándum de fecha 04/10/2023 suscrito por la [REDACTED] Gerente General: Solicita facultar al señor Alcalde Municipal, realice las gestiones correspondientes para tramitar la categorización de esta Municipalidad.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, para tramitar la categorización de esta Municipalidad al 2023.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 40/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta y cuatro** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: Remite aviso de publicación, para la adquisición de un inmueble ubicado en Monte Grande, San Miguel, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de Monte Grande, San Miguel, San Miguel, con un área de 83,869.1700 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo [REDACTED]

[REDACTED].- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar el aviso que se detalla:
AVISO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal, **HACE SABER:** Que requiere adquirir un inmueble de capacidad superficial de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, ubicado en Monte Grande, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de Monte Grande, San Miguel, San Miguel, según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la

Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED] con un área de 83,869.1700 metros cuadrados, a favor de [REDACTED]

[REDACTED] on porcentaje del 100% de derecho de propiedad." Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **Publíquese. 2.** Autorizar publicar el aviso en la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **3.** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el valor de la publicación del Cartel, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería**; y el Departamento de Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 41/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta y cinco** de la agenda: Memorándum del 03/10/2023 suscrito por el Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: Remite aviso de publicación, para la adquisición de un inmueble ubicado en Monte Grande, San Miguel, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de Monte Grande, San Miguel, San Miguel, con un área de 83,869.1700 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula [REDACTED]

[REDACTED] a favor de [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable.- Por **catorce** votos, **ACUERDA: 1.** Aprobar el aviso que se detalla:

AVISO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal, **HACE SABER:** Que requiere adquirir un inmueble de la capacidad superficial de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS,

[REDACTED] según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la

Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula [REDACTED], con un área de 83,869.1700 metros cuadrados, a favor de [REDACTED], con porcentaje del 100% de derecho de propiedad." Que hace saber para los efectos legales consiguientes. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **Publíquese. 2.** Aprobar publicar el aviso por dos veces en dos periódicos de mayor circulación. **3.** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$1,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a dos periódicos de mayor circulación, el valor de la publicación del Cartel, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir los cheques certificados correspondiente; y el Departamento de Contabilidad, legalice las facturas correspondientes.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 42/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **cuarenta y seis** de la agenda: Memorándum de fecha 03/10/2023 suscrito por el Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: Que por Acuerdo Municipal No. 20, acta No. 58 de la sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre 2022, el Concejo Municipal, acordó: Autorizar la reforma **CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL A USO DE SUELO COMERCIAL** del **PROYECTO [REDACTED]**, solicitado por el señor José Lorenzo Sorto Escobar, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad Empresa Constructora de Oriente, S.A. de C.V. o ECOS S.A. DE C.V. Que en fecha 19 de septiembre 2023, el [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. o ECOS, S.A. DE C.V.**, presento una solicitud bajo la referencia 031/18, de fecha diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en la cual expone: **“a)** Que ese Concejo Municipal, tomó el Acuerdo Municipal, a través del cual, autorizó el **CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL A COMERCIAL** del **PROYECTO [REDACTED]**, entendiéndose, de la literalidad de dicho Acuerdo, que el cambio autorizado es respecto a toda la Urbanización, cuando en realidad debió otorgarse únicamente respecto a los [REDACTED] **b)** Que mi representada, otorgó **ESCRITURA PÚBLICA DE**

REUNIÓN DE INMUEBLES, respecto a los LOTES que conformaban [REDACTED]
[REDACTED] en virtud de lo cual actualmente, dichos Polígonos conforman, cada uno de ellos, un solo cuerpo, existiendo entre ellos las [REDACTED]. Que la existencia entre ellas, de las sendas antes mencionadas impide que dichos inmuebles puedan ser reunidos en un solo cuerpo; reunión que mi representada tiene interés legítimo de llevarlo a cabo. En virtud de lo anterior y en la calidad con que actúo, vengo ante su digna autoridad señor Alcalde Municipal Licenciado JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA y honorable Concejo Municipal Plural, a pedirle: 1) Solicitar la modificación del Acuerdo relacionado, en el sentido de especificar a qué Polígonos de la [REDACTED], es que se le ha cambiado el uso de suelo de Habitacional a Comercial; y 2) Solicitar la emisión de un Acuerdo Municipal, a través del cual se autorice la reubicación de las [REDACTED], en virtud de que los que fueron [REDACTED] cuyos lotes que los conformaban fueron reunidos, también serán reunidos en un solo cuerpo, lo cual no podrá lograrse mientras las [REDACTED], existan entre ellos.” Se somete a conocimiento del Honorable Concejo Municipal, a efecto que se modifique el Acuerdo Municipal No. 20 Acta No. 58 de la sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre 2022, en el sentido que, **DONDE DICE:** “Autorizar la reforma CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL A USO DE SUELO COMERCIAL del PROYECTO URBANIZACION JARDINES DEL VOLCÁN segunda etapa”, **DEBE DECIR:** Autorizar la reforma cambio de uso de suelo habitacional a uso de suelo comercial de la [REDACTED].- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Rectificar el Acuerdo Municipal No. 20, Acta No. 58, de la sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del año 2022, en el siguiente sentido: **a)** Autorizar la reforma CAMBIO DE USO DE SUELO HABITACIONAL A USO DE SUELO COMERCIAL DE LOS [REDACTED]; y **b)** Autorizar la reubicación de las sendas [REDACTED] la forma detallada en el plano anexo a la solicitud, cuyas áreas deberán mantenerse inalterables.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las

diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos del cuatro de octubre del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García c/p Will Salgado
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo
Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar
Cuarta Regidora Propietaria

Pasan las firmas del acta N°. 41
Vienen las firmas del acta N°. 41

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía
Décima Regidora Propietaria.

Sr. Reyes Moisés Juárez González
Décimo Primer Regidor Propietario.

Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro
Primer Regidor Suplente.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez
Segunda Regidora Suplente.



Las firmas anteriores corresponden a la
Acta y sesión número cuarenta y uno de
fecha 4/10/2023 del Concejo Municipal.